



Poder Judicial de la Nación

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 6
CCC 55574/2020/CA1

FERRAGUT, I. Z.
Procesamiento (10)

Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional nro.4

//TA: Se deja constancia de que el recurrente incorporó, a través del Sistema de Gestión Judicial Lex-100, el memorial sustitutivo de la audiencia oral, tal como fuera intimado, en tanto la Fiscalía General nro. 1 no efectuó ninguna presentación. Buenos Aires, 2 de noviembre de 2021.

Andrea Verónica Rosciani
Prosecretaria de Cámara

Buenos Aires, 2 de noviembre de 2021.

Y VISTOS; Y CONSIDERANDO:

I. Interviene la Sala en la apelación interpuesta por la defensa de *I. Z. Ferragut*, contra el auto del pasado 30 de septiembre, que dispuso su procesamiento como autor del delito de falso testimonio, agravado por haber sido cometido en una causa criminal en perjuicio del imputado.

II. Conforme surge del expediente, el 22 de diciembre de 2020, en el expediente nro. 54376/2020 del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional nro. 36, el nombrado ratificó lo que dos días antes había puesto en conocimiento del personal de la Comisaría Vecinal 5 A de la Policía de la Ciudad, al señalar a *O. J. G. B.* u *O. W. G.* como el autor del intento de sustracción del teléfono celular de *L. E.*, presuntamente ocurrido el 20 del mismo mes y año en la intersección de las calles Belgrano y Muñiz de esta ciudad, a sabiendas de su falsedad.

A raíz del relato de *Ferragut, G.* permaneció detenido hasta que se dispuso su sobreseimiento el 22 de diciembre de 2020, al corroborarse la inexistencia del suceso atribuido, oportunidad en la que además se ordenó la extracción de testimonios para la

investigación de la posible comisión del delito de falso testimonio por parte del primero.

III. El recurrente no cuestiona la materialidad del hecho ni la responsabilidad de su asistido, limitando su agravio únicamente a la calificación asignada, que a su juicio, debe ser la de falsa denuncia.

IV. Tras compulsar las constancias del expediente nro. 54376/2020, incorporadas como documentos digitales, la crítica del impugnante no tendrá acogida.

Es insoslayable que *Ferragut* declaró en sede judicial en calidad de testigo y en esos términos se le recibió juramento de decir verdad y se le hicieron saber las penas con que la ley reprime a quienes se pronuncian con falsedad y los derechos que acuerdan los artículos 79 y siguientes, 242, 243 y 244 del C.P.P.N, estos últimos, del Libro Segundo, Título III, Capítulo IV, dedicado a los “testigos”.

Así, aun cuando hubiera sido quien dio aviso a la línea de emergencias “911”, relató al preventor el evento delictivo que presuntamente presenció y señaló a su supuesto autor, lo cierto es que en todo momento fue considerado en aquel rol. Prueba de ello es que en el sumario también se lo identificó como tal, en relación a la tentativa de sustracción de la que habría sido víctima *E*.

Consideramos que la figura provisoriamente seleccionada en la instancia de grado comprende cabalmente todos los aspectos de la conducta desplegada por *Ferragut*: a) la declaración, b) presuntamente falsa, c) ante una autoridad competente en un proceso penal, d) en perjuicio de *G.* o *G. B.*, respecto de quien se formuló una acusación específica.

Termina de sellar la suerte del recurso y descartar la aplicación del tipo que pretende la parte, que éste requiere que no exista imputación a persona determinada (cfr. D’Alessio, Andrés José-Divito, Mauro A., “Código Penal de la Nación. Comentado y Anotado”, Ed. La Ley, 2º Edición, 1º reimpresión, Bs. As. 2011, Tomo II, pág. 1206; Arce Ageo, Miguel Á.-Báez, Julio C.-Asturias, Miguel Ángel, “Código Penal. Comentado y ordenado” Ed. Cathedra



Poder Judicial de la Nación

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 6
CCC 55574/2020/CA1

FERRAGUT, I. Z.
Procesamiento (10)

Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional nro.4

Jurídica, 1° Ed. Bs. As., 2018, pág. 1117; Sala IV, causa nro. 68711/2019 “Petriz, Javier” rta. 4/10/21; Sala VI, Vocalía 8, causa nro. 36508/2018 “G.L. s/ incompetencia”, del 20/11/18, entre otros), lo que aquí no se verifica, ya que el imputado señaló expresamente a *G. o G. B.* que fue sometido a proceso ante el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 36.

Toda vez que la subsunción es absolutamente provisoria (art. 401 del ceremonial) y no incide en otros institutos, sin perjuicio de la que en definitiva resulte aplicable al caso merced de lo que pudiera determinarse en un eventual debate, el Tribunal **RESUELVE**:

CONFIRMAR el auto del 30 de septiembre pasado, que dispuso el procesamiento de *I. Z. Ferragut*, en cuanto fuera materia de recurso.

Regístrese, notifíquese y devuélvase al juzgado de origen, sirviendo lo proveído de atenta nota de envío.

Se deja constancia de que el juez Ricardo Matías Pinto no suscribe la presente en virtud de lo dispuesto en el artículo 24 bis del Código Procesal Penal de la Nación.

Magdalena Laíño

Julio Marcelo Lucini

Ante mí:

Andrea Verónica Rosciani

Prosecretaria de Cámara

En la fecha se libraron

cédulas electrónicas. Conste.